



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

---

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

---

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1048

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 29 de Octubre de 2019

---

## SECCIÓN LEGISLATIVA



### ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### Número 77

**PRIMERO.-** Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que tomen las acciones y medidas necesarias ante la inminente falta de medicamentos, falta de personal médico y atención oportuna en las Unidades de Medicina Familiar, las Clínicas y Hospitales de Ciudad del Carmen y de San Francisco de Campeche Dr. Patricio Trueba de Regil, en especial la Unidad de Medicina Familiar de Calkiní.

**SEGUNDO.-** Gírense los comunicados que correspondan.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Secretario.- C. Ricardo Sánchez Cerino, Diputado Secretario.- Rúbricas.**

---

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

#### CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

A la:

#### C. RIGOBERTO IZQUIERDO PÉREZ Y/O RICARDO IZQUIERDO PÉREZ, SENTENCIADO.

**TOCA: 450/18-2019/S.M** FORMADO CON EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALÍA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADA POR EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL MARCADA BAJO EL NÚMERO 221/18-2019/1C-II QUE SE LE INSTRUYO A CARLOS HUMBERTO MURILLO MANZANILLO (A) CHERNA, RIGOBERTO IZQUIERDO PÉREZ Y/O RICARDO IZQUIERDO PÉREZ Y SUGEY VANESSA VARGAS JACOME Y/O MARÍA DOLORES JACOME HERNÁNDEZ (A) LA RUBY, POR EL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN, DENUNCIADO POR JOSÉ HUGO FROILÁN HERNÁNDEZ RENDÓN Y JUAN TORRES SIBAJA, EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE CORPORATIVO COMERCIAL Y DE SERVICIO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

**Hago constar que la Sala Mixta, el tres de octubre de dos mil diecinueve, dicto un proveído el cual a la letra dice:**

**“...Audiencia de Vista de Alzada.**

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **diez horas** del día de hoy **tres de octubre de dos mil diecinueve**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, a partir del día diecisiete de agosto al catorce de noviembre del actual, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

A continuación el Magistrado Presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

**a)** La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con número 2164.

**b)** No compareció Juan Torres Sibaja, Representante Legal del Corporativo Comercial y del Servicio del Golfo, S.A. de C.V., (Denunciante),

**c)** No compareció José Hugo Froilan Hernández Rendón, (Denunciante).

**d)** Carlos Humberto de Jesús Murillo Manzanillo (sentenciado), quien se identifica con credencial para votar con número de clave MRMNCR88060304H200,

**e)** No compareció el C. Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez, (sentenciado).

**f)** No compareció la C. Vanessa Vargas Jacome y/o María Dolores Jacome Hernández (sentenciada),

**g)** La Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública del sentenciado Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez), identificándose con cedula profesional número 7928227.

**h)** Lic. Josefa del Jesús Cabrera Cruz (Defensora Pública de la sentenciada María Dolores Jacome Hernández), quien se identifica con cedula profesional numero 5406770.

**i)** El Licdo. Omar Francisco Palestino López (Defensor Público del sentenciado Carlos Humberto Murillo Manzanillo), quien se identifica con cédula profesional número 8575517.

Ahora bien, dada la manifestación de la actuario adscrita de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, en la que señala lo siguiente:

“...En la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, hoy veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, siendo las once horas, la suscrita licenciada Andrea Flores Serrano, actuario interina adscrita a esta Sala Mixta, me constituí al domicilio ubicado en calle Hojalatero número 16 de la colonia Renovación de esta ciudad, a fin de notificar personalmente a Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez, y previo cercioramiento de que este es el domicilio correcto pues lo constate con la placa metálica colocada en la esquina de la calle con el nombre de la misma, así como con vecinos de la colonia que me indicaron cual es el número que se busca, por lo que estando fuera del domicilio procedo

a llamar en repetidas ocasiones a la puerta de acceso principal del domicilio y soy atendida por una persona del sexo femenino, con quien me identifico y le solicito la presencia de Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez, y me manifiesta que en ese domicilio no vive ninguna persona con el nombre que busco, ante lo que le comento que tengo señalado que en ese domicilio habita esa persona, respondiendo que ahí no vive, seguidamente le pregunto si ella tiene conocimiento si hace tiempo vivió en el domicilio el C. Izquierdo Pérez, respondiéndome que la verdad si lo conoce, ya que es su hermano, pero hace años tuvieron problemas y lo dejo de ver, posteriormente se enteró que estaba en la cárcel porque se lo informo su hija de él, pero desde hace ya años que no lo ve, ante lo anterior le pregunto si tiene alguna manera de localizarlo y siendo así, me pueda apoyar brindando la información, respondiendo que no sabe nada de él, y que la única que tiene contacto con él es su hija, pero muy rara vez llega a su casa, finalmente para constancia de mi acta le solicito se identifique, respondiéndome que su nombre es Josefina Izquierdo Pérez, pero que no me mostrara identificación alguna ya que no quiere saber nada de los problemas de su hermano, por lo que procedo a describirla siendo de tez morena, complexión media, edad aproximada de cuarenta años, y estatura aproximada de un metro con cincuenta y cinco centímetros, ante lo anterior, me retiro del domicilio, toda vez que la suscrita me veo imposibilitada de llevar a cabo la diligencia de mérito, en consecuencia de lo relatado anteriormente, devuelvo el presente toca sin diligenciar para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar. Conste...”

Por lo anterior, se difiere la presente audiencia; y en virtud que de autos se observa que no se tiene domicilio cierto y conocido del sentenciado Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez, se instruye a la actuario de esta Adscripción notifique al citado sentenciado, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales en comento, los proveídos de fecha veinticuatro de junio, trece de agosto y dos de septiembre del dos mil diecinueve, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Tribunal, el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve a las diez horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, debiendo requerirle para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, proporcione domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, se le harán las subsecuentes y aun las de carácter personal, por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes citado.

De igual forma, se apercibe al sentenciado, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada

se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 ultima parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales antes citado, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien dijo: “Me reservo el uso de la voz, así como de presentar mis agravios que le corresponden a la Fiscalía, hasta que se lleve a cabo la vista de audiencia de vista de alzada.”

De igual modo, se le concede el uso de la palabra a la Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública del sentenciado Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez) quien dijo: “Me reservo el uso de la voz, para hacerlo valer hasta el momento que se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada.”

Igualmente, se le concede el uso de la palabra a la Licda. Josefa del Jesús Cabrera Cruz (Defensora Pública de la sentenciada María Dolores Jacome Hernández) quien dijo: “Me reservo el uso de la voz, para hacerlo valer hasta el momento que se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada.”

Así mismo, se le concede el uso de la voz al Licdo. Omar Francisco Palestino López (Defensor Público del sentenciado Carlos Humberto Murillo Manzanillo), quien manifiesta: “Me reservo el uso de la voz, para hacerlo valer hasta el momento que se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada.”

Finalmente, se le concede el uso de la voz a Carlos Humberto Murillo Manzanilla, quien manifiesta: “Me reservo el uso de la voz.”

Dado lo anterior esta Sala acuerda: Tómesese en consideración lo manifestado por las comparecientes, asimismo, se les da por enterados, de lo acordado en la presente audiencia.-

Por lo anterior, se le instruye a la Actuario de esta Adscripción notifique a Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez (sentenciado), de la forma señalada líneas precedentes y María Dolores Jacome Hernández (sentenciada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez...”

**Así mismo hago constar que anexo a la presente cedula de notificación el proveído dictado por esta Alzada de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, mismo que a la letra dice:**

**1. “...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.-**

2. VISTO: Al Respecto, SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

3. Mediante el oficio de referencia, el citado Magistrado da contestación a la vista que se le diera mediante oficio 2215/18-2019/S.M., informando que no hay elementos suficientes para ubicarlos en las hipótesis establecidas en el artículo 458 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente en el Sistema Penal Tradicional; por tal motivo, se continúa con la sustanciación del recurso de apelación interpuesto por la fiscalía.

4. En tal razón, se califica de legal y se admite el recurso de apelación interpuesto por la fiscalía en contra de la sentencia absolutoria de tres de mayo del año en curso, solo en efecto devolutivo, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción I, 368, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado.-

5. La defensa de los sentenciados estará a cargo de los Defensores Públicos, quienes lo fueran en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado, por lo que se toma el criterio de la Jueza de origen, en el sentido de notificar a un defensor público por cada uno de los sentenciados, para salvaguardar una adecuada defensa a que tienen derecho los inculpadados.-

6. De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el trece de agosto de dos mil diecinueve, a las diez horas.-

7. Aperciendo a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) haciendo un total de \$844.90 (son: ochocientos cuarenta y cuatro pesos 90/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

8. Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a los denunciantes José Hugo Froilan Hernández Rendón y Juan Torres Sibaja, Representante Legal del Corporativo Comercial y del Servicio del Golfo, S.A. de C.V., para que manifiesten lo que a su derecho convengan, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía.

9. De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y les haga saber que deberán comparecer ante esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

10. José Hugo Froilan Hernández Rendón, (Denunciante), con domicilio ubicado en Avenida Justo Sierra número 11, esquina con calle 60, del Fraccionamiento Justo Sierra, de esta ciudad.

11. Juan Torres Sibaja, Representante Legal del Corporativo Comercial y del Servicio del Golfo, S.A. de C.V., (Denunciante), con domicilio ubicado en Avenida Paseo del Mar, número 45 de la Colonia Bivalbo, en esta ciudad, o quien se ostente con ese carácter, debiendo acreditarlo en el acto.-

12. Carlos Humberto Murillo Manzanilla (sentenciado), con domicilio ubicado en Calle 17 D número 232 de la Colonia Benito Juárez, en esta Ciudad.

13. Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez, (sentenciado), con domicilio ubicado en Calle

17-D, Avenida Periférica, en esta Ciudad, a tres casas de una tienda llamada "Abarrotes Chino", la casa es de color crema.

14. Vanessa Vargas Jacome y/o María Dolores Jacome Hernández (sentenciada), con domicilio ubicado en Calle Santo Tomas, número 188, Fraccionamiento Santa en esta Ciudad, casa color beige.

15. Aperciendo a los denunciantes y los sentenciados, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

16. Debiendo la Actuaría de la adscripción, dejar constancia en el acto de la notificación de haber dado cumplimiento a lo anterior.

17. Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en las áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

18. Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días a la recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíen al siguiente correo electrónico: [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), la transcripción de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica..."

**De igual forma anexo a la presente cedula de**

**notificación el proveído dictado por esta Alzada de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, mismo que a la letra dice:**

**"...Audiencia de Vista de Alzada.**

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **diez horas** del día de hoy **trece de agosto de dos mil diecinueve**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrado como presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Juan Carlo Pérez Olan, Secretario Auxiliar encargado del despacho de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Mixta, lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

A continuación el Magistrado Presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con número 2164.
- b) No compareció Juan Torres Sibaja, Representante Legal del Corporativo Comercial y del Servicio del Golfo, S.A. de C.V., (Denunciante),
- c) No compareció José Hugo Froilan Hernández Rendón, (Denunciante).
- d) Carlos Humberto de Jesús Murillo Manzanilla (sentenciado), quien se identifica con credencial para votar con clave de elector MRMNCR88060304H200.
- e) No compareció el C. Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez, (sentenciado).
- f) No compareció la C. Vanessa Vargas Jacome y/o María Dolores Jacome Hernández (sentenciada),
- g) La Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública), identificándose con cedula profesional número 7928227.
- h) Lic. Josefa del Jesús Cabrera Cruz, quien se identifica con cedula profesional numero 5406770.

Ahora bien, dada las manifestaciones de la actuaría adscrita de fecha ocho de agosto del año en curso, en las que señala lo siguiente:

"En la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, hoy ocho de agosto de dos mil diecinueve, la suscrita licenciada

Andrea Flores Serrano, actuaria interina adscrita a esta Sala Mixta, me constituí al domicilio ubicado en calle Santo Tomas número 188 del fraccionamiento Villas Santa Ana de esta ciudad, a fin de localizar a Vanessa Vargas Jácome y/o María Dolores Jácome Hernández, y previo cercioramiento de que este es el domicilio correcto pues lo constate con la placa metálica colocada en la esquina de la calle con el nombre de la misma, así como con el numero marcado fuera de la casa, procedo a llamar en repetidas ocasiones a la puerta de acceso principal del domicilio sin embargo nadie atiende a mi llamado, por lo que me dirijo a una tienda que se encuentra en la parte de enfrente de la casa, en donde soy atendida por una persona del sexo femenino, con quien y me identifico y le pregunto por la persona que se busca, respondiéndome que si la conoció, pero hace más de dos años, se fue se fue junto con su familia y no supo más de ella, y bastante tiempo estuvo sola la casa, y hace como tres meses un señor empezó a llegar a la casa, pero el solo renta ya que trabaja en plataforma y solo viene cada que sube a trabajar, finalmente le solicito se identifique para constancia de mi acta, respondiéndome que no puede hacerlo ya que no quiere tener problemas con los vecinos, por tanto procedo a describirla siendo de tez morena, complexión media, edad aproximada de treinta y cinco años, estatura aproximada de un metro con cincuenta y cinco centímetros, seguidamente me traslado a la casa de junto y procedo a llamar a la puerta de acceso principal del domicilio en donde soy atendida por una persona del sexo masculino con quien me identifico y le pregunto si conoce a la persona que busco o tiene conocimiento de la persona que vive en la casa de enfrente, respondiéndome que no conoce a la señora y que ha visto que a veces llega un señor pero infiere que no vive ahí pues solo llega un día máximo dos y se va y viene muy esporádico, finalmente le solicito se identifique para constancia de mi acta pero se niega, por lo cual procedo a describirlo siendo de tez apiñonada, complexión delgada, edad aproximada de veintiocho años, estatura aproximada de un metro con sesenta y cinco centímetros, por lo que dado lo anterior me retiro del domicilio, sin llevar a cabo la diligencia ordenada, sin nada más que asentar, levanto la presente acta para los efectos legales a que haya lugar, dando por terminada la presente diligencia y firmando para constancia. Conste. Doy fe”

“En la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, hoy dieciocho de julio de dos mil diecinueve, la suscrita licenciada Andrea Flores Serrano, actuaria interina adscrita a esta Sala Mixta, me constituí al domicilio ubicado en calle 17 D, Avenida Periférica de esta ciudad a tres casas de una tienda llamada “abarrotes el Chino” de esta ciudad, a fin de localizar a Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez, y previo cercioramiento de que este es el domicilio que se busca pues lo constate con la placa metálica colocada en la

esquina de la calle con el nombre de la misma, así como con información de los vecinos, procedo a llamar en repetidas ocasiones a la puerta de acceso principal del domicilio sin embargo nadie atiende a mi llamado, por lo que me dirijo a la casa conjunta y soy atendida por una persona del sexo femenino con quien me identifico y le pregunto si conoce a la persona que busco, indicándome que no lo conoce y que a la mayoría de los vecinos conoce pero a nadie con ese nombre por lo que le indico la casa en donde posiblemente puede vivir y me indica que es una cuartería y que ahí los vecinos van y viene que no duran mucho tiempo y que posiblemente era un inquilino aunque el nombre no le suena de los de por ahí, finalmente le solicito se identifique para constancia de mi acta y me responde que no, por lo que procedo a describirla, siendo de tez clara, complexión robusta, edad aproximada de cincuenta años, estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, seguidamente observo que una persona sale de la casa por lo que me dirijo a ella y le pregunto si en el domicilio vive Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez, respondiéndome que no, que ahí no vive nadie con el nombre que busco, y cierra la puerta, por lo que procedo a describirla, siendo de tez morena, complexión robusta edad aproximada de veintiocho años, estatura aproximada de un metro con cincuenta centímetros, dado lo anterior me retiro del domicilio, sin llevar a cabo la diligencia ordenada, sin nada más que asentar, levanto la presente acta para los efectos legales a que haya lugar, dando por terminada la presente diligencia y firmando para constancia. Conste. Doy fe”

En consecuencia, este Tribunal de Alzada se reserva de fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se obtenga resultado de lo ordenado en líneas que anteceden.

Seguidamente se solicita al encargado del despacho de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Mixta, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales antes citado, haciendo una relación del proceso (el encargado del despacho de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Mixta certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien dijo: “Me reservo el uso de la voz, así como de presentar mis agravios, hasta que se lleve a cabo de audiencia de vista de alzada.”

De igual modo, se le concede el uso de la palabra a la Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública) quien dijo: “Me reservo el uso de la voz, para hacerlo valer hasta el momento que se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada.”

De igual modo, se le concede el uso de la palabra a la Licda. Josefa del Jesús Cabrera Cruz (Defensora Pública) quien dijo: “Me reservo el uso de la voz, para hacerlo valer hasta el momento que se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada.”

Así mismo se le concede el uso de la voz al C. Carlos Humberto Murillo Manzanilla (sentenciado), quien manifiesta: “me reservo el uso de la voz”.

Dado lo anterior esta Sala acuerda: Tómese en Consideración lo manifestado por los comparecientes.

Asimismo, se da por enterados a los comparecientes, de lo acordado en la presente audiencia.-

En cuanto a la razón actuarial asentada, y siendo que no se tiene domicilio cierto y conocido de Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez, (sentenciado) y Vanessa Vargas Jacome y/o María Dolores Jacome Hernández (sentenciada), de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se ordena girar atentos oficios a las diversas dependencias, siendo estas las siguientes:

1. Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
2. Al Lic. Jorge Jesús Aguilar Sosa, Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad), en calle 24 número 49 de la colonia Centro en esta ciudad.
3. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad.
4. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
5. Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen de esta ciudad.
6. Coordinación de catastro del H. Ayuntamiento del Carmen de esta ciudad.
7. Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad.
8. Al C.P. Fidel Omar Ortiz Jiménez, Encargado del Despacho de la Subdirección de Atención al Contribuyente De la Secretaría de Finanzas de esta

ciudad.

9. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta ciudad.

10. Al Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente, S.A DE C.V. (CABLECOM) de esta ciudad.

Para que en auxilio de esta Sala Mixta, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual de Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez. (sentenciado) y Vanessa Vargas Jacome y/o María Dolores Jacome Hernández (sentenciada), y en caso de ser así, lo comuniquen a esta Sala Mixta, en el término de tres días, contados a partir de la recepción del mismo para que esta autoridad esté en aptitud de proveer lo conducente, es de aclararse que únicamente se cuenta con el nombre de la referida persona, por ello, no se proporciona más datos a las dependencias en comento; apercibidos que de no dar cumplimiento a dicho requerimiento, se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) haciendo un total de \$806 (son: ochocientos seis pesos 00/100M.N.), en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

Ahora bien y toda vez que se aprecia que faltó por notificar al defensor público Omar Francisco Palestino López, por lo que se ordena a la actuaria notifique el proveído de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, así como la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez...”

**Por ultimo anexo a la presente cedula de notificación el proveído dictado por esta Alzada de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, mismo que a la letra dice:**

19. “...**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a dos de septiembre de dos mil diecinueve.-**

20. VISTOS: Al respecto, SE PROVEE: De

conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos los oficios, escrito de referencia y anexos, para que obre conforme a derecho corresponda.-

21. Ahora bien, dado que de autos se desprende que dichas dependencias han dado contestación a los oficios de búsqueda y localización del domicilio del sentenciado Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez, que en su oportunidad se les enviaron, del cual se observa que el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, proporcionó el domicilio ubicado en Calle Hojalatero, número 16, de la Colonia Renovación, en esta Ciudad.

22. En cuanto a la sentenciada Sugey Vanessa Vargas Jacome y/o María Dolores Jacome Hernández (a) "La Ruby", obra una certificación compareciendo de manera personal en los estrados de esta Alzada el día quince de agosto del año en curso, manifestando que su nombre es María Dolores Jacome Hernández, y se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, proporcionado el ubicado en Calle Mojarra número 34, por Delfín y Camilo Murillo (casa color verde y techo de lámina) de la Colonia Justo Sierra en esta ciudad.

23. Por lo anterior, y en virtud que se tiene los domicilios de Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez y María Dolores Jacome Hernández, se fija el día tres de octubre de dos mil diecinueve a las diez horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

24. La defensa de los sentenciados estará a cargo de los Defensores Públicos, quienes lo fueran en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado, por lo que se toma el criterio de la Jueza de origen, en el sentido de notificar a un defensor público por cada uno de los sentenciados, para salvaguardar una adecuada defensa a que estos tienen derechos.-

25. Apercibiendo a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) haciendo un total de \$844.90 (son: ochocientos cuarenta y cuatro pesos 90/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo,

del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

26. Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dése vista a los denunciantes José Hugo Froilan Hernández Rendón y Juan Torres Sibaja, Representante Legal del Corporativo Comercial y del Servicio del Golfo, S.A. de C.V., para que manifiesten lo que a su derecho convengan, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía, en contra de la sentencia absolutoria de tres de mayo del año en curso.

27. De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y les haga saber que deberán comparecer ante esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

28. José Hugo Froilan Hernández Rendón, (Denunciante), con domicilio ubicado en Avenida Justo Sierra número 11, esquina con calle 60, del Fraccionamiento Justo Sierra, de esta ciudad.

29. Juan Torres Sibaja, Representante Legal del Corporativo Comercial y del Servicio del Golfo, S.A. de C.V., (Denunciante), con domicilio ubicado en Avenida Paseo del Mar, número 45 de la Colonia Bivalbo, en esta ciudad, o quien se ostente con ese carácter, debiendo acreditarlo en el acto con la documentación fehaciente.-

30. Carlos Humberto Murillo Manzanilla (sentenciado), con domicilio ubicado en Calle 17 D número 232 de la Colonia Benito Juárez, en esta Ciudad.

31. Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez, (sentenciado), con domicilio ubicado en Calle Hojalatero, número 16 de la Colonia Renovación de esta Ciudad.

32. Vanessa Vargas Jacome y/o María Dolores Jacome Hernández (sentenciada), ubicado en Calle Mojarra número 34, por Delfín y Camilo Murillo (casa color verde y techo de lámina) de la Colonia Justo Sierra en esta ciudad, o al número telefónico 9381339054 o 9381413827.

33. Apercibiendo a los denunciantes y a los sentenciados, que de no comparecer a la diligencia en

la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

34. Debiendo la Actuaría de la adscripción, dejar constancia en el acto de la notificación de haber dado cumplimiento a lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez, sentenciado**. Por medio edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARÍA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**FOLIO NÚMERO: 24104**

**C. GRISELDA REYES DE LA CRUZ**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 156/18-2019/1F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR EMANUEL CHAN RÍOS, EN CONTRA DE GRISELDA REYES DE LA CRUZ, LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:**

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

**ACUERDO:** Se tiene por presentada a **ELISEO CRUZ SOSA**, con su escrito y documentación adjunta de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento que se

le diera mediante auto de fecha cuatro de septiembre del año en curso anexando DVD; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).-Acumúlese a los presentes el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad al numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes contendientes de este juicio, que a partir de la presente fecha la **LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ**, se aboca al conocimiento del presente asunto como Juez interina, en virtud del acuerdo aprobado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día 10 de Septiembre de 2019., por lo que se le concede el termino de tres días hábiles siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído, para los efectos legales correspondientes; en el entendido que de no hacer manifestación alguna dentro de dicho término, se le tendrán por conformes con la designación de la titular de este Juzgado.

3).- Ahora bien, toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ausencia de **GRISELDA REYES DE LA CRUZ**, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a **GRISELDA REYES DE LA CRUZ** este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que dentro del mismo termino señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **diecinueve de octubre de dos mil dieciocho**, mismo que a la letra dice:

**“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**ASUNTO:** Por presentado a **ELISEO CRUZ SOSA**, Apoderado Legal de **EMANUEL CHAN RÍOS**, con su

escrito inicial y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la avenida Gobernadores numero 541 interior 6 altos entre calle 47 y 49 del barrio de Santa Ana, de esta Ciudad, C.P. 24050, nombrando como Asesora Técnica a la Licenciada **RUBI DEL SOCORRO CRUZ CABRERA**, con cédula profesional 114436 y R.F.C. CUCR930326BM3, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une a **GRICELDA REYES DE LA CRUZ**, quien puede ser notificado en el predio ubicado calle Bellavista, numero 16, colonia Pedro Sainz de Baranda, ciudad del Carmen Campeche, del JUICIO ORDINARIO CIVIL SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, fundándose en lo estipulado en el artículo 1, cuarto párrafo de la Constitución, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número **156/18-2019/1F-I**.

2).- **Se admite el domicilio** señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, **se le reconoce la personalidad de Apoderado Legal de EMANUEL CHAN RIOS** al Licenciado **ELISEO CRUZ SOSA** personalidad que acreditan con las copias certificadas de la escritura pública número 414, VOLUMEN Primero, libro dos, relativo al poder general para pleitos y cobranzas, expedido por el notario público **JORGE JULIAN CHAVEZ MURILLO**, Titular de la Notaría Pública número ciento noventa y ocho con residencia en Culiacán, Sinaloa, en cuanto a sus facultades y en especial en cuanto a su objeto, que otorga el señor **EMANUEL CHAN RIOS**, a favor de **ELISEO CRUZ SOSA**.

4).- **Se admite la personalidad** de la Licenciada **RUBI DEL SOCORRO CRUZ CABRERA**, como Asesora Técnica del promovente, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurrente, se admite la petición de divorcio **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**.

6).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentra involucrado los derechos de los niños en aquellas diligencias que procedan serán mencionadas con las iniciales: **L.S.CH.R. Y A.A.CH.R.**

7).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los niños y adolescente involucrados en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención **al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción** de la tramitación del presente procedimiento.

8).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice:

**DIVORCIONECESARIO.ELRÉGIMENDEDISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes

de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.-

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **EMANUEL CHAN RIOS**.-

9).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL** que une a **EMANUEL**

**CHAN RIOS Y GRICELDA REYES DE LA CRUZ** .-

10).- Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:  
I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **EMANUEL CHAN RIOS Y GRICELDA REYES DE LA CRUZ**.-

II.- Toda vez que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de, sociedad conyugal, se declara la disolución de la sociedad conyugal, y respecto a la liquidación de la misma, esta se resolverá conforme a las capitulaciones que se hayan establecidos.-

III.- Los menores **L.S.CH.R. Y A.A.CH.R.** quedan bajo el cuidado directo de **GRICELDA REYES DE LA CRUZ**, y bajo la patria potestad de ambos padres.

IV.- En cuanto a pensión alimenticia a favor de los menores hijos **L.S.CH.R. Y A.A.CH.R.** y de la **C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ**, queda tal y como fue decretado en la sentencia de fecha nueve de febrero del dos mil diecisiete con el expediente numero 421/14-2015/1OF-II, tal como lo manifiesta en su escrito de cuenta en el punto cinco

V.- En cuanto al régimen de visitas entre **EMANUEL CHAN RIOS** y sus menores hijos, **L.S.CH.R. Y A.A.CH.R.**, serán de manera abierta, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; es a bien considerar lo siguiente: el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común. Asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, un derecho deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos, por otra parte se les hace saber a **EMANUEL CHAN RIOS Y GRICELDA REYES DE LA CRUZ**, que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre los menores **L.S.CH.R. Y A.A.CH.R.**, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge o familiares de éste, - - - 11).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.

12).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase a ELISEO CRUZ SOSA**,

Apoderado Legal de EMANUEL CHAN RIOS, para que dentro del término de tres días, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, para los efectos legales del artículo 308 del Código Civil del Estado.

13).- Visto de lo anterior se ordena dar vista y emplazar a **GRICELDA REYES DE LA CRUZ** En consecuencia, y toda vez que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de nuestra jurisdicción, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado **gírese atento exhorto al Juez Auxiliar de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Con Sede en Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, notifique el presente auto de manera **PERSONAL a GRICELDA REYES DE LA CRUZ**, en el domicilio ubicado calle Bellavista, numero 16, colonia Pedro Sainz de Baranda, ciudad del Carmen Campeche, sin que dicha vista sea para inconformarse respecto a la petición de divorcio, igual manera se le hace saber a **GRICELDA REYES DE LA CRUZ**, que se le concede el término de tres días más dos por razón de la distancia, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, sabedor que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de cédula que se fije en los estrados del presente Juzgado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le informa que los intervinientes que en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA**, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO **ROGER JESUS CHABLE CAMPOS**, SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE

CERTIFICA Y DA FE.

4).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

5).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **LIC. URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ**, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO **ROGER JESUS CHABLE CAMPOS**, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.- LIC. JORGE CARLOS QUIJANO BENCOMO

ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

Exp. 81/17-2018/JOFA/2-I

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**  
**C. GILBERTO OMAR ANCONA VADILLO**

Domicilio: Se ignora

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 81/17-2018/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR LA C. DULCE MARÍA CASTRO MAY, EN CONTRA DEL C. GILBERTO OMAR ANCONA VADILLO, LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE A LA LETRA DICE. -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

V I S T O S: 1).- El escrito de MARCELA DEL CARMEN POLANCO COLLI, mediante el cual solicita se gire oficio recordatorio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que informe el trámite dado al exhorto donde se ordenó emplazar al demandado.

2).- El oficio 5074, de la Maestra MARÍA DEL ROCÍO MARTÍNEZ URBINA, Jueza Décimo Noveno Familiar de la Ciudad de México, mediante el cual remite el exhorto número 52/18-2019/JOFA/2-I, sin diligenciar por las razones expuestas en la constancia actuarial de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a la parte actora con el contenido del oficio para su conocimiento

2).- Ahora bien, se señala que con respecto a la petición de MARCELA DEL CARMEN POLANCO COLLI, de girar oficio recordatorio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se le hace saber que no es procedente su petición, toda vez que con fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó girar oficio recordatorio; máxime que con fecha, treinta de agosto de dos mil diecinueve fue recibido en este Juzgado el oficio número 5074, de la Maestra MARÍA DEL ROCÍO MARTÍNEZ URBINA, Jueza Décimo Noveno Familiar de la Ciudad de México, mismo con el que se le está dando vista en el presente proveído.

3).- En virtud de lo informado por la Jueza Décimo Noveno Familiar de la Ciudad de México, aunado a que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de GILBERTO OMAR ANCONA VADILLO, de los cuales informaron no contar con registro alguno, y el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores, no fue posible notificar al demandado como se hace constar en la razón actuarial de la Licenciada MARÍA ELENA PRADO FONSECA, Secretaria Actuarial del Juzgado Décimo Noveno de lo Familiar, de fecha ocho de agosto del año en curso, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, por ende se ordena emplazar a juicio a GILBERTO OMAR ANCONA VADILLO, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el *artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 81/17-2018/JOFA/2-I, relativo*

*al JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PÁTRIA POTESTAD*, instaurada por DULCE MARÍA CASTRO MAY, en contra de GILBERTO OMAR ANCONA VADILLO, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: *audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.*

4).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

5).- Asimismo se le comunica a GILBERTO OMAR ANCONA VADILLO, que de conformidad con el artículo 1389 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, mediante el auto inicial de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se asignó de manera provisional la guarda y custodia de la niña E A.V. ANCONA CASTRO, a favor de DULCE MARÍA CASTRO MAY, mientras dure el presente procedimiento.

6).- Aunado a lo anterior, se le hace saber al demandado, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *ibidem*) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

7).- De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior

para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

8).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

9).- También, se le hace saber a GILBERTO OMAR ANCONA VADILLO, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a diez de septiembre de dos mil diecinueve.- Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA CIVIL No. 461/18-2019/2C-II.- PERIODICO.**

**EXPEDIENTE No. 843/17-2018/2C-II.**

**A: WILBERT MARCELINO PUERTO MARTIN.**

Con esta fecha (10 de septiembre del 2019), doy cuenta a la Juez con el escrito del LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, recibido el día 04 de septiembre del año dos mil diecinueve. - conste. -

Juzgado segundo de primera instancia del ramo civil del segundo distrito judicial del Estado. - Ciudad del Carmen, Campeche a diez de septiembre del año dos mil diecinueve. A).- Téngase por presente al C. LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, emplace al demandado el C. WILBERT MARCELINO PUERTO MARTIN, mediante publicaciones en el periódico oficial del estado, toda vez que como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio del demandado mediante los informes dados por las diferentes dependencias a las que se le enviaran oficios para saber el domicilio del antes mencionado, sin embargo dichas dependencias no encontraron domicilio alguno del citado demandado, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado dicho demandado, estando en la hipótesis del numeral 106 del código de procedimientos civiles del estado y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena al C. actuario interino de este juzgado realizar el emplazamiento de WILBERT MARCELINO PUERTO MARTIN, publicando esta determinación por tres veces consecutivas en el espacio de quince días, a costa de la parte actora en el periódico oficial del estado, dándose a la parte demandada el término de treinta días para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que los demandados den contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, para que comparezca a recogerlas, e igualmente se le requiere a los citados demandados para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad del Carmen, Campeche, apercibido que de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del código de procedimientos civiles del estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

AUTO PREINSERTO:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a quince de agosto del año dos mil dieciocho

A).- Téngase por presentado al C. LIC. MARTHA ELENA ZULOAGA LUGO, mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, licenciada en derecho, con cedula 7199330 y RFC: ZULM840130TB1 con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Av. Santa Isabel número 84 manzana 18 lote 30 entre calle dramaturgos y Av. Central del fraccionamiento santa Isabel de esta ciudad, en su carácter de apoderada legal de INTITUTO DEL FONDO NACIONAL A LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, como lo acredita con copia certificada de la escritura pública número 56, 793 de fecha once de junio del año dos mil dieciocho relativo al poder general para pleitos y cobranzas pasada ante la fe de la C. LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ, Titular de la notaria número 64 de México, personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

B).- Asimismo se autoriza a la C. GRISSEL VIVAS MELCHOR, únicamente para recibir documentación en su nombre, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

C).- Así se tiene a la ocursoante promoviendo JUICIO ORDINARIO DE RESCISION DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA en contra del C. WILBERT MARCELINO PUERTO MARTIN, quien puede ser emplazado en predio urbano marcado con el numero 39 lote 3 de la manzana 43 antes manzana 3 ubicado en el andador monte alban entre tulum e ixpujil del fraccionamiento reforma de esta ciudad, anexando croquis.

D).- Fórmese expediente, llévase por duplicado, márchese con el número 843/17-2018/2C-ly regístrese en el sistema siglex de este Juzgado.

E).- Así, se tiene a la actora reclamando del demandado las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

F).- Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, artículo 1921 y 1922 del código civil del estado de Campeche en vigor, se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta córrase traslado a la parte demandada con las copias simples de la demanda para que ocurran ante este juzgado, dentro del término de seis días a contestar la demanda instaurada en sus contra o a oponer las excepciones que tuvieren.

G).- Asimismo, se le hace de conocimiento a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente

procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, de acuerdo a la circular N°. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón y constancias de recibido que se asiente en autos.

H).- De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

I).-En cumplimiento con lo que establecen los artículos16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LA ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC.

SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL  
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

EXITUS CRÉDIT CAMPECHE, S.A.P.I., DE C.V.,  
SOFOM, E.N.R., a través de quien legalmente le  
represente.

En el expediente 31/19-2020/**10M-I**, relativo al Juicio  
**Oral** Mercantil promovido por MISAEL ALONSO POOT  
CAN, en contra de CIBANCO S.A IBM / EXITUS CREDIT  
CAMPECHE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera  
Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un  
acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO  
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA  
DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE, A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS  
MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: 1.- Las razones actuariales de fecha catorce  
de octubre de dos mil diecinueve, realizadas por los  
Licenciados LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY  
Y MIGUEL ABRAHAM DE JESÚS RIZOS MOO,  
Actuarios Diligenciadores de la Central de Actuarios  
del Poder Judicial del Estado; en consecuencia: SE  
PROVEE: 1).- Primeramente, observándose que en la  
primera diligencia actuarial de fecha catorce de octubre  
de dos mil diecinueve, realizada por el Licenciado  
MIGUEL ABRAHAM DE JESÚS RIZOS MOO, Actuario  
Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder  
Judicial del Estado, hizo constar el motivo por el cual  
no pudo llevar a cabo el emplazamiento de CIBANCO,  
S.A., I.B.M., toda vez que el domicilio que obra en autos,  
se encontraba cerrado y vecinos le informaron que  
el mismo corresponde a una casa particular y no a la  
institución demandada, en tal virtud dese vista a la parte  
actora con el contenido de éstas, por el término de tres  
días para que manifieste lo que a su derecho convenga.  
2).- Ahora bien por lo que respecta a la segunda  
diligencia actuarial realizada por la Licenciada LORENA  
GUADALUPE LÓPEZ MAY, Actuaría Diligenciadora de  
la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado,  
el Actuario Diligenciador hizo constar que después de  
haberse cerciorado de estar en el domicilio señalado,  
fue atendido por una persona de sexo femenino quien  
se negó a recibir la notificación, alegando que ahí solo

se tramitan créditos pero no se recibe documentación;  
por lo que, ante la negativa de atender la diligencia, de  
conformidad con el artículo 1070 párrafo séptimo del  
Código de Comercio, procédase a notificar y emplazar  
a la demandada EXITUS CRÉDIT CAMPECHE, S.A.P.I.,  
DE C.V., SOFOM, E.N.R., por EDICTOS sin necesidad  
de recabar el informe a que se refiere el párrafo segundo  
de dicho numeral, mismos que deberán ser publicados  
por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial  
del Estado, los cuales deberán contener el presente  
proveído y el de fecha diez de octubre del año en curso,  
mismo que a continuación se transcribe:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL  
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO  
DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE OCTUBRE  
DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a MISAEL ALONSO  
POOT CAN con su escrito de cuenta y documentación  
adjunta, dando cumplimiento a la prevención que se  
le hiciera mediante proveído de fecha tres de octubre  
de dos mil diecinueve; en consecuencia, SE PROVEE:  
1).- Primeramente, se tiene a la parte actora dando  
cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante  
proveído de fecha tres de octubre del año en curso, por  
lo que se procede a proveer su escrito de fecha uno de  
octubre del presente año.

2).- En virtud de lo anterior, se tiene por presentado a  
MISAEL ALONSO POOT CAN, promoviendo JUICIO  
ORAL MERCANTIL DE NULIDAD DE CONTRATO,  
en contra de EXITUS CREDIT, S.A.P.I. D EC.V.  
SOFOM. E.N.R., CAMPECHE y CIBANCO, S.A. I.B.M.;  
reclamando las prestaciones señaladas en el escrito  
inicial de demanda que por economía procesal aquí se  
dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

3).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial  
efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos  
procesales de competencia y procedencia de la vía  
de orden público, se procede a estudiarlos de oficio,  
haciendo su análisis en los siguientes términos:-

1.- La suscrita es competente para conocer de la  
presente controversia en razón del grado por tratarse  
de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo  
a la naturaleza del documento exhibido, conforme  
a los artículos 75 fracción XXV y 1049 del Código de  
Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento  
tácito de la parte actora al haber presentado la demanda  
ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto  
en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de  
Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente  
para conocer del presente asunto por razón del grado,  
materia y territorio resultando aplicable al caso específico,  
la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su  
Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774,

que es del rubro y tener siguiente:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 Constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$118,423.08 (SON: CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 08/100 M.N.), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017”, dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil diecinueve se tramitarán en Juicio Oral Mercantil los asuntos en los que el valor de la suerte principal no exceda de la cantidad de \$1'000,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino

que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

4).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de NULIDAD DE CONTRATO.-

5).- Se autoriza a la Licenciada ERÉNDIRA DEL ROSARIO CASTILLO CALDERÓN, en términos amplios del párrafo tercero del Código de Comercio, asimismo, se autoriza a RAÚL ALBERTO PUCH MENDOZA, VALERIA GUADALUPE LARA CERVERA, KAREN EVELYN CAHUICH ARAGÓN y ERNESTO ALONSO OTÍZ ZAMARRIPA para oír y recibir notificaciones acorde al penúltimo párrafo del numeral en cita.

6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro

Cárdenas, número ciento setenta y uno, planta alta, colonia Infonavit Las Flores, Código Postal 24097 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.- 7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a las demandadas EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM. E.N.R., CAMPECHE, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en: Avenida María Lavalle Urbina, Plaza Fundadores, local doscientos seis (206), manzana K, lote once, Nueva Ah Kim Pech, Código Postal 24014 y a CIBANCO, S.A. I.B.M., a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en: calle cincuenta y cinco (55), número doce (12), Zona Centro, Código Postal 24000 de esta ciudad, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

8).- Por otro lado, prevénganse a las demandadas para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.

9).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la

citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- 12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

15).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

Lo anterior para que, conforme al artículo 1390 bis 14 del Código de Comercio, dentro del término de nueve días, la demandada EXITUS CREDIT CAMPECHE, S.A.P.I., DE C.V., SOFOM, E.N.R., dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

3).- De igual forma, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche para publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”  
Dos firmas ilegibles.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas diecisiete y diez de octubre de dos mil diecinueve, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A LA C. GRACIELA MORALES GOMEZ**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/15-2016/00172, instruido en Averiguación del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por GRACIELA MORALES GOMEZ, y del que aparece como probable responsable EYNER CARMEN MADERO COHUO.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: 1. El oficio de cuenta numero 94/SGA/P-A/19-2020, signado por la MAESTRA EN DERECHO

JUDICIAL JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal superior de Justicia del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto sin diligenciar numero 69/18-2019/1PI, toda vez que mediante nota actuarial de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve la actuario judicial adscrita al Juzgado Segundo del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla con sede en la Ciudad de Cintalpa de Figueroa Chiapas, manifestó que al constituirse ante el domicilio ubicado en Quinta Sur Poniente, numero 88-B de la Colonia San José Terán en busca de GRACIELA MORALES GOMEZ, por lo que al cerciorarse que se encuentra en dicho lugar se aprecia que es un ciber color café sin nombre y que se encuentra abierto por lo que procede a ingresar preguntando por dicha persona a la cual manifiestan que efectivamente si conocen a la señora GRACIELA pero hace aproximadamente de dos a tres años que ya no vive en el domicilio ya que se fue a vivir fuera del Estado, que la persona que busca fue su cuñada pero tras al fallecer su hermano ella se fue a vivir a otro lugar desconociendo su domicilio exacto, en consecuencia, SE PROVEE: -

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

SEGUNDO: Toda vez que se han agotado los medios legales correspondientes a fin de lograr la comparecencia de la ciudadana GRACIELA MORALES GOMEZ siendo que esta autoridad desconoce el domicilio actual para ser notificada la denunciante de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado notifíquese por medio de tres edictos publicados en el periódico oficial a la C. GRACIELA MORALES GOMEZ la sentencia definitiva de 04 de septiembre de 2018, haciéndole saber que tiene derecho a interponer el recurso de apelación en el acto de notificación o por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al que sea debidamente notificado, debiendo dejar constancia en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la sentencia definitiva de 04 de septiembre de 2018.-

RESUELVE:

PRIMERO: Se acreditó la plena existencia del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por GRACIELA MORALES GÓMEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 224, 225, 24 fracción I y 29, fracción II, del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: EYNER DEL CARMEN MADERO COHUO, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por GRACIELA MORALES GÓMEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 224, 225, 24 fracción I y 29, fracción II, del Código Penal del Estado en vigor.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió EYNER DEL CARMEN MADERO COHUO, se le impone una pena de SEIS MESES DE PRISION la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por GRACIELA MORALES GÓMEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 224, 225, 24 fracción I y 29, fracción II, del Código Penal del Estado en vigor.

Así mismo se le impone como medidas de seguridad la prohibición de acudir o residir en el domicilio en el que cohabitaba con la agraviada GRACIELA MORALES GÓMEZ, ello en aras de generar y propiciar un espacio de confianza en la víctima y sus descendientes, prohibición que será por el lapso que estime prudente la autoridad jurisdiccional de ejecución de sanciones de este primer distrito judicial del Estado, pero que no podrá ser mayor al de la pena impuesta.

Finalmente, se le impone el tratamiento psicológico apropiado, el cual estará a cargo del Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, de acuerdo con el artículo 224, segundo párrafo, del Código Penal vigente en el Estado, en los términos y condiciones plasmados en el considerando décimo de la presente resolución.

Acorde al numeral 98 del Código Penal del Estado, en vigor, se concede el beneficio de la sustitución de la pena, previo pago de la reparación del daño, pudiendo acogerse en cualquiera de las modalidades señaladas en las fracciones I, II y III del citado numeral, toda vez que la pena no excede de uno, dos y tres años de prisión, respectivamente.

De conformidad con lo que establece el artículo igualmente de conformidad con el 105 del Código Penal del Estado, se concede al acusado el beneficio de la Condena Condicional, previo pago de la reparación del daño, toda vez que la pena no excede de tres años.

Por lo anterior, una vez que haya causado ejecutoria la

presente resolución, de acuerdo a la Ley Nacional de Ejecución Penal vigente, será la autoridad jurisdiccional de ejecución de penas de este Primer Distrito Judicial del Estado, quien deberá pronunciarse respecto a los términos y condiciones de los beneficios mencionados o a los diversos establecidos en la aludida legislación.

CUARTO: Se ABSUELVE al sentenciado EYNER DEL CARMEN MADERO COHUO a pago de la reparación del daño proveniente del delito, al obrar desistimiento de la agraviada y por abstenerse la representante social.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42, 43 y demás relativos aplicables del código penal vigente en el Estado, se absuelve de la suspensión de los derechos políticos al sentenciado MADERO COHUO, por las razones expuestas en el considerando respectivo del presente fallo.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido por el numeral 325 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al director de servicios periciales de la fiscalía general del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 79 del código penal vigente en el Estado, hágasele saber al hoy sentenciado de las consecuencias del delito cometido, previniéndolo para evitar que reincida, advirtiéndole de las sanciones a que se expone, entre las cuales está la consistente en que en caso de cometer un nuevo delito no se le podrán conceder los sustitutivos penales a que hace referencia el artículo 98 del código penal vigente en la Entidad.

NOVENO: De conformidad con los artículos 20 Constitucional apartado B, 4,14,15 y demás relativos de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso del Poder, 2,3,4,12 fracción I de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado de Campeche, envíese oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, solicitándole que ordene a quien corresponda se le brinde el tratamiento psicológico, médico o terapéutico que requiera de manera gratuita a la víctima GRACIELA MORALES GÓMEZ y sus menores hijos U.R.M.M., J.M.M. y E.J.M.M., lo que deberá de

darse un seguimiento por la autoridad jurisdiccional de ejecución correspondiente hasta lograr la recuperación de los mismos.

DÉCIMO: Por último, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, Licenciado AARÓN OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a GRACIELA MORALES GOMEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 18 de octubre de 2019.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A LOA CC. SHARI LYNNE NOVICK y MARCK JOSEPH NOVICK**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/07-2008/10201, instruido en Averiguación del delito de ASOCIACION DELICTUOSA Y

ROBO A CASA HABITACION, denunciado por MANUEL DE JESUS GORDILLO ZEPEDA Y DORA GEORGINA CORAL POOT, y del que aparecen como probables responsables CESAR ELOY HERRERA FAVELA, HECTOR HORACIO RUIZ MENDEZ, JORGE ALBERTO AGUILAR SALAZAR, ALDO CENTENO VILLALVASO, PRISCILA DEL CARMEN SOSA GUZMAN Y BRISEYDA THALIA SOSA CRUZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: 1. El oficio de cuenta numero 00030/PSP/SSP/19-2020, signado por el MTRO. JOSE ANTONIO CABRERA MIS, Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual remite la ejecutoria pronunciada en contra de la sentencia condenatoria de siete de marzo de dos mil diecinueve, en la cual en sus puntos resolutivos a la letra dicen: PRIMERO: Son fundados los argumentos de agravio de las Defensas de los coacusados e intocados los agravios de la Fiscalía y no se encontraron deficiencias que suplir a favor de los procesados. SEGUNDO: En consecuencia, se REVOCA la resolución combatida y en su lugar se decreta SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de CESAR ELOY HERRERA FAVELA y HECTOR HORACIO RUIZ MENDEZ y/o HECTOR LAZARO RUIZ MENDEZ, por no acreditarse en forma plena la comisión de los antijurídicos de ROBO CON VIOLENCIA EN CASA HABITACION y ASOCIACION DELICTUOSA ilícitos previstos y sancionados en los numerales 184 fracción V, 188, 194, 282 y 29, fracción II del código Penal del Estado en vigor al momento de resolver en definitiva denunciados por los CC. MANUEL JESUS GORDILLO ZEPEDA, DORA GEORGINA CORAL POOT, adolescente C.A.G.C., VICTOR MANUEL MOO PERALTA y DIEGO ALBERTO CHE BASULTO. Se ordena la expedición de las correspondientes boletas de excarcelación a favor de CESAR ELOY HERRERA FAVELA y HECTOR HORACIO RUIZ MENDEZ y/o HECTOR LAZARO RUIZ MENDEZ, para que gocen de su inmediata libertad. TERCERO: En cumplimiento a lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el

consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Para su conocimiento y demás efectos legales, envíese testimonio de esta resolución al c. Juez de Origen. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto fenecido.-

2. La notificación de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve en la que el inculpado CARLOS ALBERTO CENTENO VILLALVAZO solicita careos constitucionales con los deponentes.-

3. La nota actuarial de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve en la que la actuaria de la adscripción hace constar que no fue posible notificar a los CC. SHARI LYNNE NOVICK y MARCK JOSEPH NOVICK, en el domicilio ubicado en Camino Nacional 180 Ciudad del Carmen, tramo Sabancuy - Champotón a la altura del Km 101, Complejo Turístico Playa Esmeralda, ya que al llegar al lugar fue informada por los trabajadores de esa zona que esos predios son de extranjeros y que solo por temporadas acuden a los mismos, en consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los autos la ejecutoria de cuenta para que en términos del artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

SEGUNDO: En atención a la ejecutoria de cuenta, envíese oficio al Director del Instituto de Servicios Periciales, a fin de que lleve a cabo las anotaciones correspondientes respecto a la cancelación de los antecedentes penales de los CC. CESAR ELOY HERRERA FAVELA y HECTOR HORACIO RUIZ MENDEZ y/o HECTOR LAZARO RUIZ MENDEZ, lo anterior en términos del artículo 325 del Código Adjetivo Penal.-

TERCERO: Ante lo manifestado por la actuaria de la adscripción en la nota actuarial de tres de septiembre de dos mil diecinueve y toda vez que esta autoridad no cuenta con domicilio en el cual pueda ser notificados los CC. SHARI LYNNE NOVICK y MARCK JOSEPH NOVICK, por lo que continuando con la secuela procesal esta autoridad procede de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese por medio de tres edictos publicados en el periódico oficial a los SHARI LYNNE NOVICK y MARCK JOSEPH NOVICK, la resolución de fecha 01 de abril de 2019, lo anterior toda vez que se desconoce el domicilio actual de los denunciados, debiendo la actuaria dejar constancia de ello en autos.

CUARTO: En atención a lo manifestado por el inculpado CARLOS ALBERTO CENTENO VILLALVAZO en la notificación de diez de septiembre de dos mil diecinueve y de conformidad con lo establecido en el artículo 20

Constitucional apartado B Fracción IV y 245 del Código de Procedimientos Penales vigente, esta autoridad tiene a bien fijar el día 31 de octubre de 2019 a las 10:00 horas careos constitucionales entre el acusado CARLOS ALBERTO CENTENO VILLALVAZO con los CC. MANUEL DE JESUS GORDILLO ZEPEDA y DORA GEORGINA CORAL POOT.

QUINTO: Se comisiona a la actuaria para que notifique de manera personal al Licenciado MARCOS RUBEN TORRES UC mismo que deberá de presentarse a la fecha y hora antes señaladas para llevar a cabo la audiencia fijada. Apercíbese al citado profesionista que en caso de no comparecer en la fecha y hora antes citada se hará acreedor a la primera medida de apremio consistente en una multa de 30 unidades de medida y actualización, esto es, \$2,534.70 (Son: Dos mil Quinientos Treinta y Cuatro pesos 70/100 M.N.) tomando como medida de actualización \$84.49 (Son: Ochenta y Cuatro Pesos 49/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26 penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero de dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

SEXTO: Por lo que respecta a los CC. MANUEL DE JESUS GORDILLO ZEPEDA, DORA GEORGINA CORAL POOT, CARLOS ALBERTO GORDILLO CORAL y VICTOR MOO PERALTA, cítese por conducto del ministerio público, con fundamento en el artículo 211 del Código Penal de Procedimientos Penales del Estado, con el apercibimiento a los referidos agentes que de no comparecer ante este órgano jurisdiccional sin que tenga causa justificada, se le aplicará una multa de 30 unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, equivalente a \$2,534.70 (Son: Dos Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos 70/100 M.N.), de conformidad con el artículo 37, fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor.

SEPTIMO: Gírese oficio a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco Koben, Campeche, para que a través de los custodios a su mando se sirva presentar al inculpado CARLOS ALBERTO CENTENO VILLALVAZO ante las rejillas de prácticas de este tribunal el día y hora fijados para el desahogo de las audiencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la resolución de fecha 01 de abril de 2019.-

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitucional General de la República y sus correlativos 319 y 320 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, siendo las dieciséis horas del día de hoy uno de abril de dos mil diecinueve, estando dentro del plazo constitucional ampliado, se dicta AUTO DE FORMAL PRISIÓN en contra de CARLOS ALBERTO CENTENO VILLAVAZO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA A CASA HABITACION y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, denunciado por MANUEL DE JESUS GORDILLO ZEPEDA y DORA GEORGINA CORAL POOT, agravio mismo y del adolescente CARLOS ALBERTO GORDILLO CORAL, ilícito previsto y sancionado de conformidad en lo que dispone los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 347 primera parte, 143 y 11 fracción III del Código Penal del Estado, vigente al momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción XV del Código Procesal Penal del Estado.

SEGUNDO: De igual manera se dicta AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS PARA PROCESAR A FAVOR de CARLOS ALBERTO CENTENO VILLAVAZO, por no considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO EN CASA HABITACION CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por SHARI LYNNE NOVICK y MARCK JOSEPH NOVICK, previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 347 primera parte, 143 Bis, y 11 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor al momento de la comisión de los hechos, en relación con el artículo 144 fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado.

TERCERO: Se tiene como defensor del acusado al Licenciado MARCOS RUBEN TORRES UC, defensor particular.

CUARTO: De conformidad con lo que establece el artículo 344 del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, se abre el presente juicio en la VIA

ORDINARIA.

QUINTO: De conformidad con lo que establece el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, hágasele del conocimiento a las partes del derecho y término que tienen para inconformarse con la presente resolución mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: De conformidad con lo que establece el artículo 20 fracción IV de la Constitución General de la República, en su texto vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, hágasele del conocimiento al acusado que tiene el derecho de carearse con las personas que deponen en su contra.

SEPTIMO: Se da vista al ministerio público, para que se sirva informar sobre los antecedentes que el acusado CARLOS ALBERTO CENTENO VILLAVAZO, tuviese por ingreso en el CERESO de esta ciudad.

OCTAVO: Igualmente, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOVENO: Remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución, a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco, Kobén, Campeche, para su conocimiento y efectos correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral 323 del Código Procesal Penal vigente en el Estado.

DECIMO: Gírese la correspondiente boleta de excarcelación para la inmediata libertad del acusado únicamente por lo que respecta a la causa penal 0401/07-2008/10202.

DEIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado

Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, secretario de acuerdos, que certifico y doy fe. Conste.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a los CC. SHARI LYNNE NOVICK y MARCK JOSEPH NOVICK, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 21 de octubre de 2019.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHEL.- JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**E D I C T O**

**PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 561/16-2017/2M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, QUE PROMUEVE LA LICENCIADA PERLA HAZURIT RANGEL MARÍN, ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN DE LA CIUDADANA SARAY ELENA CRIOLLO AYALA, EN CONTRA DEL CIUDADANO PEDRO RAMÓN TRUJILLO YNURRETA, EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO UBICADO PREDIO URBANO, UBICADO EN LA CALLE 101, NÚMERO 600 B DE LA COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN, inscrito a favor del C. PEDRO RAMÓN TRUJILLO YNURRETA.-

CARACTERÍSTICAS URBANAS: CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: HABITACIONAL; USO DEL SUELO: HABITACIONAL; VIAS DE ACCESO: POR LA CALLE 101 DE LA COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN.-

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA CONSTRUCCIÓN: CONSTRUCCIÓN EN UN NIVEL, CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN: BUENO, NÚMERO DE NIVELES: UN NIVEL, EDAD APROXIMADA: 10 AÑOS, CALIDAD DEL PROYECTO: REGULAR; VIDA PROBABLE: 80 AÑOS, EN CUANTO A LOS ELEMENTOS

DE LA CONSTRUCCIÓN SE CONSIDERA QUE:

A) OBRA NEGRA O GRUESA: CIMIENTOS: PLANCHA DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 4X4-4X4 REFORZADA CON ARMADO POR TEMPERATURA ENTREPISOS: TECHO LOSA DE VIGUETA Y BOVEDILLA CON MALLA ELECTROSOLDADA 6X6-6X6.-

B) REVESTIMIENTOS Y ACABADOS: APLANADOS APLANADO CON CAL, CEMENTO Y ARENA.- PINTURA: PINTURA VINÍLICA

C) CARPINTERIA: PUERTAS TIPO POLILAMINADO TIPO TAMBOR EN RECAMARAS

D) INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS: FUNCIONANDO CON SALIDAS NORMALES A FOSA SÉPTICA, TINACO BYCAP DE 400 LTS.

F) PUERTAS Y VENTANERIA: DE ALUMINIO NATURAL TIPO PERSIANA CON CRISTALES TRANSPARENTES DE 5 MM.

G) HERRERIA: PROTECCIONES EN VENTANAS.

J) INSTALACIÓN ELÉCTRICA: INSTALACIÓN ELÉCTRICA OCULTA, 110 VOLTS.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$413,166.82 (SON: CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 82/100 M.N), Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO ORAL DEL RAMO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

CD DEL CARMEN, CAMPECHE A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.- JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DEL RAMO MERCANTIL, MTRA. CARMEN PATRICIA SANTISBÓN.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIGUEL BAUTISTA VELUETA.- RÚBRICAS.

**C O N V O C A T O R I A .**

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de FABIANA MAY CANUL, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 15 de octubre de 2019.-

PAULINA KANTUN MAY, RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de José Isaías Jiménez Xiu, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 21 de octubre de 2019.-  
*MTRA. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA*, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.-  
*LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ*, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de José Isaías Jiménez Xiu, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones.

Hecelchakán, Campeche, a 21 de octubre de 2019.-  
*MARÍA ELIZABETH XIU EUAN*.- RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESAMENTARIA DE ARGELIA DE LOS ANGELES INTERIAN WONG, ANA ALICIA INTERIAN WONG y GLORIA MARIA INTERIAN WONG, QUIENES FUERAN ORIGINARIAS Y VECINAS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN

RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-  
*MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ*, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.-  
*LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO*, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESAMENTARIA DE BENITO MORENO GARCÍA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHINÁ, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-  
*MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ*, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.-  
*LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO*, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### C O N V O C A T O R I A DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de María de la Luz Esquivel Sánchez, quien fuera originaria de Toluca, Estado de México; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de Agosto del 2019.-  
*MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES*, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

#### CONVOCATORIA

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del **SEÑOR MANUEL CARRILES CANEDO, TAMBIEN CONOCIDO COMO MANUEL CARRILES CAÑEDO**, quien fuera vecino del la Ciudad de México y falleció el dieciocho de junio de 2005 en la Ciudad de México, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortines número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio **RAMON CARRILES CANEDO, TAMBIEN CONOCIDO COMO RAMON CARRILES CAÑEDO**.

San Francisco de Campeche, Cam., octubre 8 del 2019.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- RÚBRICA.

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **ADA LOPEZ LIRA**, quien falleciera en esta Ciudad, el día 3 de Octubre de 2013, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se convoca a Herederos y Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en Calle 34 número 211, entre 35 y 37, Colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Cam., a 23 de Septiembre de 2019.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **ALEJANDRO CHI NOH**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 13 de Septiembre del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **ALFREDO BALTAZAR MEDINA ROSAS**, quien falleciera el día **25 de JULIO del 2019**, denuncia que hace la señora **GLORIA MARGARITA CHAVEZ SANDOVAL.-**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **30 de SEPTIEMBRE del 2019.-** LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

#### EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO **CONCEPCIÓN ARIAS RAMÍREZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTACIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **452 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS.-** RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE LA PARTE ALÍCUOTA DE QUIEN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CONCEPCIÓN ARIAS RAMÍREZ**, QUE HACE SU **ESPOSA LA CIUDADANA INÉS MARTÍNEZ VARGAS**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 21 SEPTIEMBRE 2019.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL DIARIO OFICIAL

### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **EDEN GILBERTO ROMERO GUTIERREZ**, quien falleciera el día **18** de **NOVIEMBRE** del **2011**, denuncia que hace la señora **AURA MARÍA LAVALLE SIERRA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **2** de **SEPTIEMBRE** del **2019**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **JOSE VILLEGAS**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 25 de Septiembre del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, del señor **MANUEL PECH ROSADO**, quien falleciera el día **27** de **Julio** del **2019**, denuncia que hace la **ALBACEA** señora **MARÍA ISABEL PECH RAMÍREZ**.-

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de

la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Camp; a **2** de **OCTUBRE** del **2019**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la señora **MARÍA TRINIDAD HOIL ORDOÑEZ**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS** de fecha **cinco de octubre del año dos mil diecinueve**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el ciudadano **MANUEL GUILLERMO ABREU FIELD**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunta madre quien en vida respondiera al nombre de **MARÍA DEL CARMEN FIELD JIMÉNEZ** y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, en esta ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche. –

**Cd. del Carmen, Campeche a 07 de octubre de 2019.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO** de fecha **primero de octubre del año dos mil diecinueve**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **CARMEN DE LA ISLA MARTÍNEZ GAMBOA**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto esposo quien en vida respondiera al nombre de **MARIO AMBROSIO RUIZ CENTENO** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **cuatro de febrero del año dos mil diecinueve**, en esta ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

**Cd. del Carmen, Campeche a 02 de octubre de 2019.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDERAN CON DERECHOS A LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL VIVEROS MICHAUD, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECISIETE DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 59 NUMERO 14-"A" CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD A DEDUCIRLOS, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EL CUAL SE PUBLICARA DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, IGUALMENTE SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA MISMA PARA QUE DENTRO DEL MISMO TERMINO COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS,

TRAYENDO CONSIGO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS DONDE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., 18 DE OCTUBRE DE 2019.- LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144x2.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERTA AL NOMBRE DE **ROSARIO DE FÁTIMA PÉREZ MOGUEL (+)**, QUIEN FALLECIERA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EDO. DE QUINTANA ROO, EL **DÍA 16 DE JUNIO DEL 2019**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **20 DE JUNIO DEL 2019.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECISIETE** DEL MES DE **OCTUBRE** DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DEL C. **MARTIN CANDELARIO CAÑETAS CHAB**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **MARIA HERMENEGILDA DIAZ VAZQUEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.